

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE

Auto Interlocutorio No. 755

Radicación : 76111-33-33-001-2021-00199-00
Medio de Control: POPULAR
Demandante : DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL
VALLE DEL CAUCA
valle@defensoria.gov.co
Demandado : MUNICIPIO DE BUGA
Vinculado : AGUAS DE BUGA S.A. ESP

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2021.

Se decide sobre la admisión de la acción popular, instaurada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE BUGA, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, con fundamento en la falta de gestión, intervención y mantenimiento, por parte del ente territorial, del parque propiamente dicho y del margen izquierdo del río Guadalajara al inicio del parque El vergel, ya que presenta erosión y socavación natural o por creciente, además de desprendimiento de bloque de concreto y sacos de material.

Observa el Despacho que es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se allegó con la demanda constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en copia de la reclamación elevada al alcalde municipal de Guadalajara de Buga, de conformidad con el numeral 4 del artículo 161 del CPACA.

Finalmente, en relación con la solicitud de vincular a la empresa de servicios públicos Aguas de Buga, se accederá a la misma por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS fue interpuesta por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA en contra del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, en procura de que sean protegidos los derechos colectivos presuntamente vulnerados.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto a la empresa de servicios públicos **AGUAS DE BUGA S.A.**, como litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del (las) entidad(es) demandada(s) y/o vinculada(s), mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: De no poderse efectuar la notificación personal, procédase a dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s) y/o vinculada(s), por el término de diez (10) días, durante los cuales podrá(n) verificar, contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica.

SEXTO: INFORMAR al (los) demandado(s) y/o vinculado(s), que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado.

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, fijando para el efecto un aviso en el sitio web del Juzgado y a través de las carteleras de la Gobernación del Valle del Cauca y el municipio de Guadalajara de Buga, en sus respectivas páginas web, y por la emisora comunitaria del municipio, habida cuenta de los eventuales beneficios. Publicaciones que deberá realizar la parte demandante bajo los apremios del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, en sus numerales 4 y 5.

OCTAVO: NOTIFICAR al (la) Agente del Ministerio Público, Procurador(a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, designado ante este despacho, para que intervenga en este trámite, en interés de la comunidad y de los derechos colectivos, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

NOVENO: NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda, para efectos de la financiación de los gastos procesales.

DÉCIMO: Una vez vencido el término de traslado, pase a despacho para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6d6b0969d205e78b9e2e27ff5644926bdd9f510cfc7d6bf7053f95e5d0c41b

Documento generado en 20/09/2021 05:31:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>